



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

II.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2023:

TÍTULO PRIMERO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de ingresos

**Artículo 1.-** La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Acanceh, Yucatán, percibirá en ingresos durante el ejercicio fiscal 2023; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, todas del Estado de Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Acanceh, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2023, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I  
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

**Artículo 3.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de

P.S

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Acanceh, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2023, serán las establecidas en esta Ley.

**CAPÍTULO II**

**Impuestos**

**Sección Primera**

**Impuesto Predial**

**Artículo 4.-** El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

**TARIFA**

Limite inferior (Pesos)	Limite superior (Pesos)	Cuota final anual (Pesos)	Factor para aplicar al excedente del limite
\$ 0.01	\$ 50,000.00	\$ 50.00	0.0005
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 75.00	0.0008
\$ 100,000.01	\$ 200,000.00	\$ 90.00	0.0012
\$ 200,000.01	\$ 300,000.00	\$ 150.00	0.0017
\$ 300,000.01	\$ 400,000.00	\$ 230.00	0.0022
\$ 400,000.01	En adelante	\$ 350.00	0.0030

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Cuando se pague la totalidad el impuesto predial el contribuyente gozará de un descuento del 20% en el mes de enero, 15% en el mes de febrero y 10 % en el mes de marzo sobre la cantidad determinada.

PS.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

Todo predio destinado a la actividad agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 5.-** Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES VALORES CATASTRALES DE TERRENO**

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)					
ZONA A	ZONA B	ZONA C	RÚSTICOS > 5,000 M2		
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	TERRENO VALOR UNITARIO X M2 ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	TERRENO VALOR UNITARIO M2 ZONA DE TRANSICIÓN ANEXA A ZONA B	RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA) \$/HA	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMINO BLANCO) \$/HA	RÚSTICOS (ACCESO POR BRECHA) \$/HA
\$350.00	\$200.00	\$110.00	\$10,800.00	\$8,100.00	\$5,400.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN					
TIPO DE CONSTRUCCIÓN		CALIDAD (\$/M2)			
		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
CONSTRUCCIONES	POPULAR:	\$ 375.00	\$2,210.00	\$1,435.00	\$ 675.00
	ECONÓMICO:	\$3,785.00	\$3,465.00	\$2,290.00	\$1,055.00
	MEDIANO:	\$5,045.00	\$4,410.00	\$2,860.00	\$1,340.00
	CALIDAD:	\$6,300.00	\$4,910.00	\$3,630.00	\$1,720.00
	DE LUJO:	\$7,875.00	\$6,985.00	\$4,675.00	\$1,150.00

INDUSTRIAL	POPULAR:	\$1,785.00	\$1,315.00	\$ 865.00	\$ 390.00
	ECONÓMICO:	\$2,310.00	\$2,785.00	\$ 1,340.00	\$ 625.00
	MEDIANO:	\$3,150.00	\$3,000.00	\$ 1,900.00	\$ 865.00

P.S.

R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>CONSTRUCCIONES</b>	<b>POPULAR</b>	Muros de madera; techo de teja, paja, lámina, similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.
	<b>ECONÓMICO</b>	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	<b>MEDIANO</b>	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas, de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica, puertas y ventanas de madera o herrería.
	<b>CALIDAD</b>	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad, drenaje entubado; aplanado con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámico mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	<b>DE LUJO</b>	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo cerámico mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

<b>INDUSTRIAL</b>	<b>ECONÓMICO</b>	Claros chicos; muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla cal-arena; piso de tierra o cemento; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	<b>MEDIANO</b>	Claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería
	<b>CALIDAD</b>	Cimiento de concreto armado; claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricado; muebles de baño de lujo; con aplanados de mezcla

*R*

*P.S.*

*Heart symbol*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

		de cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
--	--	--

**Artículo 6.-** El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- I.- Habitacional: 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.
- II.- Comercial: 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

**Sección Segunda**

**Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 7.-** El Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, como estímulo para el pago del Impuesto sobre la Adquisición de inmuebles, el cual tendrá por objeto aplicar la tasa del 2.5% (dos punto cinco por ciento), del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles que se causen, cuya base del impuesto sea de hasta \$ 300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) la tasa del 3.0 % (tres por ciento) del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles que se causen, cuya base del impuesto sea de \$ 300,000.01 (Trescientos Mil Pesos 01/100 Moneda Nacional) hasta \$ 1,000,000.00 (Un millón Pesos 00/100) y la tasa del 3.5 % (tres punto cinco por ciento) del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles que se causen, cuya base del impuesto sea más de \$ 1,000,000.00 (Un millón pesos 00/100 Moneda Nacional)

**Sección Tercera**

**Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 8.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, las siguientes tasas:

CONCEPTO	CUOTA FIJA POR DIA
Bailes populares	5 %
Bailes internacionales	5 %
Luz y sonido	5 %
Circos	5 %
Carreras de caballos	5 %

P.S. 5





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5 %
Juegos mecánicos (1 a 5)	5 %
Trenecito	5 %
Carritos y motocicletas	5 %
Espectáculos taurinos	5 %

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

**CAPÍTULO III**

**Derechos**

**Sección Primera**

**Derechos por Servicios de Licencias y Permisos**

**Artículo 9.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de nuevas licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas para su consumo en otro lugar, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería en envase cerrado	\$	70,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$	70,000.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$	180,000.00
IV.- Expendio de vinos, licores y cerveza	\$	70,000.00
V.- Tiendas de autoservicio (conveniencia)	\$	150,000.00
VI.-Bodegas o Distribuidora de Bebidas Alcohólicas	\$	100,000.00

**Artículo 10.-** Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota diaria de: \$ 1,600.00

P.S 6



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 11.-** Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas para su consumo en otro lugar, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I	Vinaterías o licores en envase cerrado	\$400.00
II	Expendio de cerveza en envase cerrado	\$400.00
III	Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$400.00
IV	Expendios de vinos, licores y cervezas	\$400.00
V	Tienda de autoservicios (de conveniencia)	\$400.00
VI	Bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas	\$400.00
VII	Bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas	\$400.00

**Artículo 12.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de nuevas Licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.-	Centros nocturnos	\$ 200,000.00
II.-	Cantinas y bares	\$ 100,000.00
III.-	Discotecas y clubes sociales	\$ 140,000.00
IV.-	Salones de baile, billar o boliche	\$ 80,000.00
V.-	Restaurantes, hoteles	\$ 105,000.00
VI.-	Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$ 117,000.00
VII.-	Fondas, taquerías y loncherías	\$ 60,000.00
VIII.-	Moteles	\$ 65,000.00
IX.-	Cabaret	\$ 200,000.00
X.-	Restaurant de lujo	\$ 80,000.00
XI.-	Pizzería	\$ 60,000.00
XII.-	Video bar	\$ 105,000.00

**Artículo 13.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

P.S. 7



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

I.-	Vinaterías y licorerías en envase cerrado	\$ 7,700.00
II.-	Expendios de cerveza en envase cerrado	\$ 7,700.00
III.-	Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 28,000.00
IV.-	Expendio de vinos, licores y cervezas	\$ 12,500.00
V.-	Tienda de autoservicio (de conveniencia)	\$ 85,000.00
VI.-	Bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas	\$ 42,000.00
VII.-	Centros nocturnos	\$ 120,000.00
VIII.-	Cantinas y bares	\$ 15,000.00
IX.-	Discotecas y clubes sociales	\$ 21,000.00
X.-	Salones de baile, billar o boliche	\$ 15,000.00
XI.-	Restaurantes, hoteles	\$ 28,000.00
XII.-	Centros recreativos, deportivos y salones de servicio	\$ 21,000.00
XIII.-	Fondas, taquerías y loncherías	\$ 8,000.00
XIV.-	Moteles	\$ 21,000.00
XV.-	Cabaret	\$ 56,000.00
XVI.-	Restaurante de lujo	\$ 31,000.00
XVII.-	Pizzería	\$ 21,000.00
XVIII.-	Video bar	\$ 21,000.00

**Artículo 14.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

CATEGORIZACIÓN DE COMERCIO	IMPORTE DE PAGO DE LICENCIA DE INICIO DE ACTIVIDADES	IMPORTE DE PAGO DE LA REVALIDACIÓN ANUAL
<b>MICRO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>8 U.M.A.</b>	<b>3 U.M.A.</b>
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, Flores, Loncherías, Taquerías y Torterías; Cocinas Económicas; Talabarterías; Tendejón; Miscelánea; Bisutería; Regalos; Bonetería; Avíos para Costura; Novedades; Venta de Plásticos; Peleterías; Compra Venta de Sintéticos; Ciber Café; Taller de Reparación de Computadoras; Peluquerías; Estéticas; Sastrerías; Puesto de Venta de Revistas; Periódicos; Mesas de Mercados en General; Carpinterías; Dulcerías; Taller de Reparaciones de Electrodomésticos; Mudanzas y Fletes;		

P.S.







GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

Centros de Foto Estudio y de Grabaciones; Filmaciones; Fruterías y Verdulerías; Sastrerías; Cremería y Salchichonerías; Acuarios; Billares y Relojería;

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	12 U.M.A.	6 U.M.A.
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller Expendio De Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado, Video Juegos, Ópticas, Lavanderías; Hojalatería, Taller Eléctrico Automotriz, Refaccionarias y Accesorios, Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa. Sub Agencia de Refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería, Talleres de Costura y Gimnasios		

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	17 U.M.A.	8 U.M.A.
Mini Súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería, Restaurante de Hasta 5 Empleados, Boticas, Veterinarias, Panadería (Artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro Tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales y Arrendadora de Motos.		

GRAN ESTABLECIMIENTO	30 U.M.A.	20 U.M.A.
Mini Súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Restaurante de más de 5 Empleados, Farmacias Locales, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería con Horno (Con distribución), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro Tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas De Materiales de Construcción en General, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales de hasta un Privado, Ambiente o Sección, Arrendadora de Automóviles y Motocicletas; Academias, Mueblerías; Taller Mecánicos; Taquillas de Paso; Ópticas; Tiendas de Ropa de Cadena, Cajero Automático; Hoteles, Posadas, Departamentos y Hospedajes de Hasta 10 Habitaciones.		

P.S





**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS</b>	<b>100 U.M.A.</b>	<b>50 U.M.A.</b>
Oficinas, Clínicas y Hospitales con más de un Privado, Ambiente o Sección, Casa de Cambio, Cines o Cinemas, Escuelas Particulares de hasta seis salones, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 Empleados, Mueblería y Artículos para el Hogar, Farmacias de Cadena; Oficinas de Recuperación de Créditos; Lienzo Charro; Salas de Fiesta; casa de empeño; Distribuidora mayorista de carnes (cadenas o similares); Comercializadora de Joyas y Metales preciosos; Fundidora; Recicladora; Trituradora y Oficinas de Cobro de CFE.		

<b>MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS</b>	<b>500 U.M.A.</b>	<b>350 U.M.A.</b>
Hoteles, Posadas, Departamentos y Hospedajes de más de 10 Habitaciones; Bancos; Escuelas Particulares de más de seis salones; Fábricas de blocks e insumos para construcción; gaseras; procesadoras, fábricas y maquiladoras de 20 y hasta 40 empelados; tienda de artículos electrodomésticos, muebles, línea blanca, supermercado o tienda departamental de cadena; financieras y cajas populares; oficinas de cobro; bodega de cerveza; terminal de autobuses.		
<b>GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>2,000 U.M.A.</b>	<b>600 U.M.A.</b>
Súper mercado o tienda departamental de cadena; sistemas de comunicación por cable; gasolineras; comercializadora de Cualquier tipo de energía renovable; granja y parques de paneles solares y/o energías renovables; fábrica, procesadora y maquiladoras industriales de más de 40 empleados; agencias de automóviles nuevos.		

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Con el fin de promover y mejorar el comercio y la economía local, gozaran de hasta un 50% de descuento en los pagos de sus licencias comerciales quienes plenamente se identifiquen y sean acreditados como personas oriundas del municipio de Acanceh y sus comisarias, a través de acta de nacimiento, INE, comprobante domiciliario, visitas domiciliarias o cualquier diligencia que determine la Tesorería Municipal.

P.S.

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

Así mismo, quienes realicen el pago de sus contribuciones, licencias y derechos, en los meses de enero gozarán de un 20 por ciento de descuento y durante el mes de febrero un 10 por ciento de descuento, indistintamente si son o no oriundos de Acanceh.

Para promover el emprendimiento en el municipio de Acanceh, gozarán de un descuento de hasta el 30 por ciento las personas de 18 a 29 años que paguen la licencia de inicio de actividades comerciales.

A quienes previamente o con base a consulta o encuesta o cualquier diligencia que determine la Tesorería Municipal, compruebe que su comercio o negocio es el ingreso familiar y el objetivo y función de este ingreso es únicamente el sustento de la familia tendrán derecho hasta un 70 por ciento de descuento sobre los costos de las licencias comerciales.

Los descuentos que prevé esta ley, no son acumulables ni se podrá otorgar más de un solo descuento al mismo comercio y/o persona ni física ni moral.

**Artículo 15.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

**Clasificación de los anuncios**

<b>I.-</b>	<b>POR SU POSICIÓN O UBICACIÓN:</b>	
	De fachadas, muros y bardas	\$18.00 POR M2
<b>II.-</b>	<b>POR SU DURACIÓN:</b>	
A)	Anuncios temporales: duración que no exceda los sesenta días:	\$13.00 POR M2
B)	Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los sesenta días:	\$53.00 POR M2
C)	Anuncios temporales luminosos que no exceda los sesenta días:	\$18.00 POR M2
<b>III.-</b>	<b>POR SU COLOCACIÓN: HASTA POR 30 DÍAS</b>	
A)	Colgantes	\$18.00 POR M2
B)	De azotea	\$18.00 POR M2

P.S.





**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

C)	Pintados	\$15.00 POR M2
D)	Luminosos	\$15.00 POR M2

**Sección Segunda**

**Derechos por Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano**

**Artículo 16.-** La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagará conforme a lo siguiente:

<b>POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:</b>	
Tipo A Clase 1	\$ 6.00 POR METRO CUADRADO
Tipo A Clase 2	\$ 8.00 POR METRO CUADRADO
Tipo A Clase 3	\$ 10.00 POR METRO CUADRADO
Tipo A Clase 4	\$10.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 1	\$10.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 2	\$3.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 3	\$4.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 4	\$5.00 POR METRO CUADRADO

<b>POR LA CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA:</b>	
Tipo A Clase 1	\$4.00 POR METRO CUADRADO
Tipo A Clase 2	\$4.00 POR METRO CUADRADO
Tipo A Clase 3	\$4.00 POR METRO CUADRADO
Tipo A Clase 4	\$4.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 1	\$4.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 2	\$4.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 3	\$4.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 4	\$4.00 POR METRO CUADRADO

<b>POR LA CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES:</b>	
Tipo A Clase 1	\$12.00 POR METRO CUADRADO
Tipo A Clase 2	\$12.00 POR METRO CUADRADO

P.S.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

Tipo A Clase 3	\$12.00 POR METRO CUADRADO
Tipo A Clase 4	\$12.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 1	\$10.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 2	\$10.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 3	\$10.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 4	\$10.00 POR METRO CUADRADO

<b>PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE INFONAVIT, BODEGAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS Y GRANDES CONSTRUCCIONES</b>	
Tipo A Clase 1	\$10.00 POR METRO CUADRADO
Tipo A Clase 2	\$10.00 POR METRO CUADRADO
Tipo A Clase 3	\$10.00 POR METRO CUADRADO
Tipo A Clase 4	\$10.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 1	\$10.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 2	\$10.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 3	\$10.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 4	\$10.00 POR METRO CUADRADO

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.

I.-	Licencia para realizar demoliciones	\$ 4.00 por metro cuadrado.
II.-	Constancia de alineamiento	\$ 4.00 por metro lineal del frente o frentes a la vía pública del predio.
III.-	Sellado de planos	\$ 80.00 por el servicio.
IV.-	Licencias para hacer cortes en banquetas, guarniciones y/o pavimento	\$ 60.00 por metro lineal.
V.-	Constancia de régimen de condominio	\$ 100.00 por predio, departamento o local
VI.-	Constancia para obras de urbanización	\$ 4.00 por metro cuadrado.
VII.-	Revisión de planos para tramites de uso de suelo	\$ 100.00 por el servicio.
VIII.-	Licencia para efectuar excavaciones	\$ 30.00 por metro cubico.

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

IX.-	Licencia para construcción bardas de hasta 1.5 m de altura o colocación y/o instalación pisos	\$ 4.00 por metro lineal.
X.-	Licencia para construcción de bardas de más de 1.5m	\$ 5.00 por metro lineal.
XI.-	Permiso para cierre de calle por obra de construcción	\$ 200.00 por día y/o fracción de día.
XII.-	Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 60.00

**Artículo 17.-** El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano o la Dependencia Municipal que realice las funciones de regulación de uso de suelo o construcción que se encuentran en el interior de la población, se realizará de conformidad con la siguiente tabla de tarifas:

POR FORMAS/LICENCIA DE USO DE SUELO:	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO (UMA)
Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario de hasta 10,000 M2	LICENCIA	24
Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario de 10,001 hasta 30,000 M2	LICENCIA	28
Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario de 30,001 hasta 50,000 M2	LICENCIA	100
Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario mayores a 50,001 a 100,000 M2	LICENCIA	120
Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario mayores a 100,001 a 200,000 M2	LICENCIA	140
Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario mayores a 200,001 M2	LICENCIA	160
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50M2	LICENCIA	5
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 51 M2 hasta 500 M2	LICENCIA	8
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 500 M2	LICENCIA	41
Para establecimientos con giro de actividades agropecuarias	LICENCIA	10





**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>PARA FORMAS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO:</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>	<b>COSTO (UMA)</b>
Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	LICENCIA	23
Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	LICENCIA	23
Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	LICENCIA	23
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	LICENCIA	65
Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento	LICENCIA	27
Para la instalación de infraestructura aérea y/o subterránea, consistente en cableado o líneas de transmisión de datos a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de Electricidad	LICENCIA	.15 por metro lineal
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	LICENCIA	500

**Sección Tercera  
Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 18.-** El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Seguridad Pública Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

<b>I.-</b>	<b>POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A PARTICULARES QUE LO SOLICITEN:</b>	
<b>a)</b>	Por hora de servicio	\$50.00 por elemento
<b>b)</b>	Por ocho horas de servicio	\$170.00 por elemento
<b>c)</b>	Por mes de servicio (8 horas diarias de servicio)	\$3,700.00 por elemento

Los servicios de vigilancia por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a particulares, no se otorgarán a espectáculos consistentes en carreras de caballos.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Sección Cuarta**  
**Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias**

**Artículo 19.-** El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

**Servicio:**

a) Por participar en licitaciones	\$	2,500.00
b) Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	\$	50.00
c) Reposición de constancias	\$	30.00 por hoja
d) Compulsa de documentos	\$	15.00 por hoja
e) Por certificado de no adeudo de impuestos	\$	90.00
f) Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$	30.00 c/u
g) Por certificado de no adeudo de agua	\$	60.00 c/u

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del ayuntamiento, se pagará un derecho de \$50.00; salvo en aquellos casos en que esta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

**Sección Quinta**  
**Derechos por Servicio de Rastro**

**Artículo 20.-** El cobro de derechos por los servicios de rastro que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I. Matanza de ganado porcino	\$ 40.00 por cabeza
II. Matanza de ganado vacuno	\$ 80.00 por cabeza

**Sección Sexta**  
**Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo**

**Artículo 21.-** Los derechos por el servicio de supervisión sanitaria de matanza de animales en domicilio para consumo, se pagarán con base en la cuota de:

P.S.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- I.- Ganado porcino \$ 30.00 por cabeza
- II.- Ganado vacuno \$ 60.00 por cabeza

**Sección Séptima**  
**Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 22.-** La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

<b>I.-</b>	<b>EMISIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES</b>	
a)	Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	.21 UMA
b)	Por cada copia simple tamaño oficio	.32 UMA
<b>II.-</b>	<b>POR EXPEDICIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE</b>	
a)	Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	.73 UMA
b)	Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	.84 UMA
c)	Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	1 UMA
d)	Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una	1.4 UMA
<b>III.-</b>	<b>POR EXPEDICIÓN DE OFICIOS DE:</b>	
a)	División	1.56 UMA
b)	División (Por cada parte)	1 UMA
	<b>UNIÓN DE PREDIOS</b>	
a)	Unión de 1 a 5	1.56 UMA
b)	Unión de 6 a 20	2.25 UMA
c)	Unión de 21 en adelante	3.35 UMA
d)	Rectificación de medidas	1.56 UMA
e)	Urbanización	1.56 UMA
f)	Cambio de nomenclatura	1.56 UMA
g)	Historial de predios	1.56 UMA
h)	Cédulas catastrales	1.56 UMA
i)	Cédula catastral urgente	3.12 UMA

P.S.

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

j)	Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial	1 UMA
k)	Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	1.56 UMA
l)	Constancia de Factibilidad de uso del suelo	6.24 UMA
<b>IV.-</b>	<b>POR ELABORACIÓN DE PLANOS:</b>	
a)	Catastrales a escala sin cuadro de construcción	4.16 UMA
b)	Planos topográficos hasta 100 has.	10.40 UMA
<b>V.-</b>	<b>POR REVALIDACIÓN DE OFICIOS DE DIVISIÓN, UNIÓN Y RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS</b>	<b>1.56 UMA</b>
<b>VI.-</b>	<b>POR REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS MICROFILMADOS:</b>	
a)	Tamaño carta	.73 UMA
b)	Tamaño oficio	.90 UMA
<b>VII.-</b>	<b>POR DILIGENCIAS DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS FÍSICAS Y DE COLINDANCIAS DE PREDIOS</b>	<b>\$350.00</b>
<b>VIII.-</b>	<b>POR DILIGENCIAS DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS FÍSICAS Y DE COLINDANCIAS DE PREDIOS CON INFORME PERICIAL</b>	
a)	De hasta 1,000 m2	5.2 UMA
b)	De más de 1,000 hasta 2,500 m2	6.2 UMA
c)	De más de 2,500 hasta 10,000 m2	12.5 UMA
d)	De más de 10,000 m2 hasta 20,000 m2	21 UMA
e)	De más de 20,000 m2	10.4 UMA POR HA O FRACCIÓN DE HA
<b>IX.-</b>	<b>POR ACTUALIZACIONES DE PREDIOS URBANOS SE CAUSARÁN Y PAGARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:</b>	
a)	De un valor de \$ 0.01 A \$ 10,000.00	\$ 38.00
b)	De un valor de \$ 10,001.00 A \$ 20,000.00	\$ 55.00
c)	De un valor de \$ 20,001.00 A \$30,000.00	\$ 70.00
d)	De un valor de \$ 30,001.00 A \$50,000.00	\$ 86.00
e)	De un valor de \$ 50,001.00 A \$60,000.00	\$ 102.00
f)	De un valor de \$ 60,001.00 En adelante	\$ 118.00

**Artículo 23.-** No causarán derecho alguno, las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 24.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Hasta 160,000 m2 \$ 0.090 por m2
- II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes \$ 0.045 por m2





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 25.-** Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

**Sección Octava**

**Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal**

**Artículo 26.-** El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.-	Locatarios fijos en bazares y mercados municipales	\$54.00 por día
II.-	Locatarios semifijos	\$32.00 por día
III.-	Por uso de baños públicos	\$5.00 por servicio
IV.-	Derecho de piso	\$70.00 por día
V.-	Revalidación de concesión de locales	\$3,750.00

**Sección Novena**

**Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 27.-** El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Servicio de recolecta habitacional \$ 16.00 Mensual
- II.- Servicio de recolecta comercial \$ 54.00 Mensual
- III.- Servicio de recolecta industrial: \$ 107.00 Mensual
- IV.- Súper mercados \$ 214.00 Mensual
  - a) Por recolección esporádica \$ 214.00 Por viaje
  - b) Por recolección periódica \$ 750.00 Semanal

V.- Por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- a) Basura domiciliaria \$ 54.00 Por viaje
- b) Desechos orgánicos \$ 107.00 Por viaje
- c) Desechos industriales \$ 214.00 Por viaje

**Sección Décima**

**Derechos por Servicios de Panteones**

**Artículo 28.-** El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.-	Inhumación por 3 años	\$ 214.00
II.-	Exhumación	\$ 182.00
III.-	Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	\$ 128.00
IV.-	Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	\$ 160.00
V.-	A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	\$ 320.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

**Artículo 29.-** Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$3,750.00. El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

**Sección Décima Primera**

**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 30.-** El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Expedición de copias certificadas	\$	3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$	1.00 por hoja
III.- Información en discos magnéticos y disco compacto	\$	10.00 c/u
IV.- Información disco de video digital	\$	10.00 c/u

**Sección Décima Segunda**  
**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 31.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensual las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	\$16.00
II.-	Por toma comercial	\$25.00
III.-	Por toma industrial	\$500.00
IV.-	Por instalación de toma nueva	\$910.00
V.-	Por instalación de toma nueva industrial.	\$2,000.00
VI.-	Por la interconexión de Fraccionamiento a la red Municipal	\$ 5,000.00

**Sección Décima Tercera**  
**Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos**

**Artículo 32.-** El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	\$	128.00
II.- Automóviles	\$	60.00
III.- Motocicletas y motonetas	\$	38.00
IV.- Triciclos y bicicletas	\$	16.00



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### Sección Décima Cuarta Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 33.-** La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.

### CAPÍTULO IV Contribuciones de Mejoras

**Artículo 34.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

### CAPÍTULO V Productos

**Artículo 35.-** La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.

### CAPÍTULO VI Aprovechamientos

**Artículo 36.-** La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, o a los reglamentos administrativos.

**Artículo 37.-** Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 158 de la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 8 unidades de medida y actualización, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;
- II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 13 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;
- III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 33 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y
- IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 13 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

**Artículo 38.-** Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

**CAPÍTULO VII**  
**Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CAPÍTULO VIII  
Ingresos Extraordinarios

**Artículo 40.-** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO  
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
De los Ingresos a Percibir

**Artículo 41.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 504,120.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	\$ 111,370.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 111,370.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 147,281.00
> Impuesto Predial	\$ 147,281.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 245,469.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 245,469.00
Impuestos Ecológicos	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

*R*

*P.S.*

*[Handwritten mark]*





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 42.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 2,183,758.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 330,260.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 60,243.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 270,017.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 1,238,461.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 613,674.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 36,820.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de	\$ 98,187.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 12,273.00
> Servicio de Panteones	\$ 49,093.00
> Servicio de Rastro	\$ 73,640.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito	\$ 47,936.00
> Servicio de Catastro	\$ 306,838.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 615,036.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 368,204.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo	\$ 136,373.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas	\$ 24,547.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 24,546.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 61,366.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

*R*

*P.S.*

*B*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 43.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 44.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 5,727.00</b>
Productos de tipo corriente	\$ 5,727.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 5,727.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en fiscales anteriores pendientes de ejercicios liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

**Artículo 45.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 70,203.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 70,203.00</b>

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	\$ 0.00
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	\$ 0.00
> <b>Cesiones</b>	\$ 0.00
> <b>Herencias</b>	\$ 0.00
> <b>Legados</b>	\$ 0.00
> <b>Donaciones</b>	\$ 0.00
> <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	\$ 0.00
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	\$ 0.00
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	\$ 0.00
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	\$ 0.00
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	\$ 0.00
> <b>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre</b>	\$ 0.00
> <b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	\$ 70,203.00
<b>Aprovechamientos de capital</b>	\$ 0.00
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de</b>	\$ 0.00
<b>Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	

**Artículo 46.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

**Participaciones** \$ 35,608,586.00

**Artículo 47.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	\$ 22,348,540.00
> <b>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	\$ 10,073,316.00
> <b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</b>	\$ 12,275,224.00

**Artículo 48.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

P.S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o Aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3 x 1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 25,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023 ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$85,720,934.00</b>
--	------------------------

**Transitorio**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos.

P.S.